



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

Proceso : Recurso Extraordinario de Revisión
Radicación : 41001-22-14-000-2014-00196-00
Demandante : LEYDI CATALINA LOSADA CABRERA
Demandado : ISAAC FIGUEROA MONTES

Neiva, veinte (20) de octubre dos mil veinte (2020).

En atención al escrito visible a folio 198 del cuaderno No. 1, en donde la abogada designada como curadora ad litem para concurrir a esta instancia a tomar posesión del cargo de Curador Ad Litem de las PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, informa encontrarse vinculada como servidora pública al interior de la Rama Judicial, tal señalamiento hace necesario proceder con una nueva designación, en tal sentido se RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR a la abogada Carolina Gómez Cerquera de la designación efectuada.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador ad-litem de las PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, al abogado Miguel Antonio Castañeda Casanova, quien deberá aceptar la designación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la designación (Art. 48 numeral 7º del Código General del Proceso).

Por Secretaría líbrense las respectivas comunicaciones informando los canales virtuales dispuestos para proceder con la diligencia de posesión

virtual conforme lo reglado por el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, privilegiando los medios electrónicos.

Notifíquese y Cúmplase.

ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ

Magistrada

Firmado Por:

**ENASHEILLA POLANIA GOMEZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7a43f0f360fb9ab6f83139956c4e3a6e5740f7efc0cc60942bbfa087d38da50
5**

Documento generado en 20/10/2020 03:42:51 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**